



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

045 D

19 junio de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 190 DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 302 BIS Y 302 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Mesa Directiva del  
 H. Congreso del Estado de Michoacán.  
 Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 190 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, y se adiciona el artículo 302 bis y el artículo 302 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán*, en los términos siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas ambientales siguen incrementado y nuestro Estado no es excepción, la generación de contaminantes, la calidad del aire y la disponibilidad de agua potable se han constituido como los principales problemas ambientales que se enfrentan; esto puede ser derivado de una deficiente y cuestionable actuación de las autoridades que perjudica nuestro medio ambiente y ecosistemas.

Hace apenas unas semanas la capital michoacana registró los niveles más altos de contaminación en el aire, a niveles en los que llega a decretarse una contingencia ambiental; esto de acuerdo a los datos proporcionados por la estación que registra el Índice de la Calidad del Aire (ICA) de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. [1] Esto puede ser atribuido al incremento de tala clandestina, a las emisiones de gases de efecto invernadero, y si a esto le agregamos la inadecuada disposición de residuos que contaminan barrancas, causes de agua, sistemas de drenaje; nos trae como consecuencia una alarmante contaminación que impacta en todas las formas vida de nuestro planeta; degradando además de hábitat, de flora y fauna silvestre, por lo que nos obliga a reflexionar la relación que como sociedad tenemos con el ambiente.

En este contexto, resulta necesario promover el cuidado del medio ambiente, lo cual puede lograrse si se hace cumplir la normatividad ambiental, o bien sumando descripciones de conductas ilícitas que

prevengan la comisión de actos que contaminen nuestros ecosistemas.

En ese orden, pudiera parecer que el incremento de sanciones o de descripciones de tipos penales en nada ayudaría a combatir los índices de contaminación; sin embargo, resulta ser una medida preventiva, que en mucho ayuda a que las personas que realicen actos de contaminación lo piensen dos veces, y en caso de que lo lleven a cabo, obtengan una sanción y se les obligue a reparar el daño ocasionado.

Por tanto, la presente iniciativa tiene como finalidad dar una pauta de prevención y en su caso de sanción, pues si los contaminadores se ven obligados a sufragar los costos de las afectaciones al medio ambiente, se considera que reducirá en un poco los niveles de contaminación y en su caso, que con la sanciones no se vuelva a reiterar las conductas de los contaminantes.

Así, en esta propuesta de iniciativa, se plantea adicionar la descripción de un tipo penal al Código de la materia correspondiente e incrementar el monto de la sanción administrativa en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

#### DECRETO

**Se reforma la fracción II del artículo 190 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y se adiciona el artículo 302 bis y el artículo 302 ter, del Código Penal para el Estado de Michoacán**, en los términos siguientes:

#### LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### Capítulo III *De las Sanciones Administrativas*

*Artículo 190.* Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente, con una o más de las siguientes sanciones:

(...)

II. Multa por el equivalente de quinientas a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de imponer la sanción;

además de lo anterior, para el caso de que el infractor sea funcionario público, la inhabilitación definitiva para desempeñar cualquier cargo público;  
(...)

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Título Vigésimo Tercero  
*Delitos Contra el Ambiente y la Fauna*

Capítulo I  
*Delitos Contra el Ambiente*

(...)

*Artículo 302 bis.* Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en el suelo, aguas de competencia estatal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

*Artículo 302 ter.* Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, a las personas que promuevan subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en este código, según la gravedad del daño ambiental causado y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública.

(...)

TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

*Segundo.* El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de junio de 2019.

Atentamente

Dip. Oscar Escobar Ledesma

[1] Cfr, <https://www.mexicoambiental.com/se-registra-el-aire-mas-contaminado-del-ano-en-morelia/>, en línea, consultado el día 10 de junio de 2019.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)